JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA:
La anterior demanda ejecutiva laboral de única instancia, queda radicada bajo el No, 767363103001-2023-00100-00.
A Despacho del señor Juez.

Julio 18 de 2023

JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Auto	No. 627
RADICADO	2023-00100-00
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTES	DIEGO FERNANDO HENAO ALARCON
EJECUTADO	ANDRES MAURICIO GARCIA
ASUNTO	LIBRA MANDAMEINTO DE PAGO.

ANTECEDENTES

A través de apoderada judicial, el señor DIEGO FERNANDO HENAO ALARCON, presente demanda ejecutiva laboral, en contra del señor ANDRES MAURICIO GARCIA y como título de ejecución presenta acta de conciliación parcial No. 17 de marzo 3 de 2023 suscrita entre la parte ante el señor Inspector de trabajo de esta localidad.

Sostiene el ejecutante que el señor ANDRES MAURICIO GARCIA se comprometió en reconocer una incapacidad laboral por la suma de $1.392. 000.oo y cancelar la suma de $290. 000.oo semanales, iniciando dicho término el día 10 de marzo de 2023 hasta que se fijara fecha para la revisión médico – laboral y valoración de la pérdida de capacidad laboral; obligación que actualmente es exigible, al estar vencido el plazo, siendo clara, líquida y expresa, cuya acta presta mérito ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...". Igualmente, el C. G. P., en su Art. 422 indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.”.

El título aportado en este asunto, corresponde a un acta de conciliación, al respecto el artículo 3° y 64 de la ley 2220 de 2022, mediante la cual se modifican normas relativas a la conciliación, determina los requisitos formales que debe contener el acta de conciliación, cuales son:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación.
2. Identificación del Conciliador.
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
5. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Así mismo establece que, a las partes, se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.

Por ende, la obligación debe constar en el documento que constituye título ejecutivo y a cargo del ejecutado, pero, además, debe ser clara, expresa y exigible.
En relación con la claridad de la obligación tanto jurisprudencia, como la doctrina vienen señalando que aquella guarda estrecha relación a la lectura fácil de la misma, razón por la cual se descartan las obligaciones ininteligibles, confusas o las que no precisan en forma evidente su alcance y contenido.

De otro lado, resulta ser expresa la obligación cuando de ella se hace mención a través de palabras, sin que para deducirla sea necesario acudir a raciocinios, elucubraciones, suposiciones o hipótesis que impliquen un esfuerzo mental.
Además, la obligación atiende su exigibilidad cuando puede demandarse inmediatamente en virtud de no estar sometida a plazo o condición o porque estándolo, el plazo se ha cumplido o ha operado la condición.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos sustanciales del título ejecutivo, haremos entonces, un breve pronunciamiento sobre la exigibilidad del título, pues de su examen se desprende que el acta de conciliación contiene una obligación clara y expresa y en cuanto a su exigibilidad, se observa que el señor GARCIA PEÑA, se comprometió a cancelar el día 6 de marzo de 2023 la suma de $ 1.392.000.oo por concepto de 36 días de incapacidad y a su vez, como también al pago semanal de la suma de $290.000.oo hasta la valoración y calificación de la pérdida de la capacidad laboral, iniciando estos pagos, a partir del 10 de marzo de 2023, que a la fecha de la presentación de la demanda, la anterior suma, se incrementó a $4.252.000.oo

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Lo anteriormente expuesto conduce a la conclusión, que, en este asunto, el título ejecutivo está debidamente conformado por el acta de conciliación aportada por la parte demandante, misma que presta suficiente mérito ejecutivo, siendo procedente librar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del señor DIEGO FERNANDO HENAO ALARCON y en contra del señor ANDRES MAURICIO GARCIA PEÑA, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el acta de conciliación laboral, suscrita ante el señor Inspector de Trabajo de Sevilla Valle, a saber:

CAPITAL 1: Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($ 1.392. 000.oo) Mcte. Por concepto de incapacidad laboral conciliada y no pagada, según acta de conciliación No. 017 de marzo 3 de 2023.

CAPITAL 2: Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ($4.252. 000.oo) Mcte, por concepto de salarios causados y no pagados a razón de $290. 000.oo semanales a partir del 10 de marzo de 2023 a la fecha de presentación de la demanda; la anterior suma, se indexará conforme a derecho, dada la notoriamente bajísima capacidad actual de recuperar el valor del dinero en el tiempo de la tasa general del 6% anual, que consagran artículos como el 1617 del Código Civil, en medio de la presente fuerte tendencia inflacionista.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la debida Notificación Personal de esta providencia al ejecutado Sr. ANDRES MAURICIO GARCIA PEÑA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y concordantes del Código General del Proceso, además de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 CGP), o de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES que estime procedentes.

CUARTO: MEDIDA CAUTELAR:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener (Cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero) que posea o pueda llegar a poseer el ejecutado ANDRES MAURICIO GARCIA, portador de la C.C. No. 94.286.674 en las siguientes entidades financieras a nivel nacional BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA,

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANC BCSC, BANCO HELM, BANCO AV-VILLAS. BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BACOOMEVA, BANCO FINANDINA, a nivel nacional.

El embargo y retención de las sumas de dinero objeto de la presente medida cautelar se limita a la suma de ocho millones setecientos mil pesos ($8.700. 000.oo) Mcte. (Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P).

QUINTO: Téngase a la Abogada, YENNY PAOLA RESTREPO LOZADA. con T.P. No. 330.402 del C.S. J. legitimada para actuar en la presente ejecución, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia, se notifica por estado electronico 099 - Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495745cc9ff2efef130bbf2899273349a253b212c16ea1f677c512932607b826**
Documento generado en 24/07/2023 01:39:59 PM

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Tel. (2) 2196130 – WhatsApp: 316 6998077
Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica